

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS (DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL 28 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018) AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN TÉCNICA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

En el presente documento se emite respuesta a las observaciones técnicas formuladas por los proponentes de los Grupos I y II de la convocatoria pública No. 022 de 2018, al informe preliminar de verificación técnica y evaluación de propuestas del proceso de contratación, publicado en los mecanismos electrónicos dispuestos para tal fin, el 28 de noviembre de 2018. Las observaciones que se responden son las presentadas oportunamente dentro del término establecido en los documentos del proceso, esto es, del 28 al 30 de noviembre de 2018.

GRUPO I.

I. UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 1)

En el término de traslado del informe preliminar de verificación y evaluación de propuestas, no se recibieron observaciones, comentarios ni se aportaron documentos (técnicos), respecto de esta propuesta. En consecuencia, en el informe final de verificación y evaluación de propuestas, se mantiene el resultado inicial de la propuesta.

II. CONSORCIO VELNEC-SOLINPRO (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 5)

OBSERVACIÓN No. 1.

Mediante correo electrónico remitido el viernes 30 de noviembre de 2018, a las 2:43 p.m., el proponente manifiesta:

*“(…) El proponente hace notar que en el numeral 4.1.2. Experiencia en ejecución de interventoría en varios municipios simultáneamente, que concede como máximo 300 puntos, **no se tomó** el contrato 2120425, cuyo objeto es “interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para los proyectos de mejoramiento de la red terciaria en el departamento de Bolívar, en listado en el numeral 3 del anexo No. 8 que reposa en el folio 165 de la propuesta.*

En el citado contrato, se evidencia la ejecución simultánea en doce (12), municipios de las labores propias de interventoría de obra como lo requiere el pliego de condiciones. (...).

De estos municipios en los que se realizaron obras simultaneas, hay municipios que hacen parte de la subregión 5 Montes de María que integra el grupo No. 1 tal como se establece en el numeral 4.1.2. (...)”.

RESPUESTA No. 1.

Una vez verificada la certificación enunciada por el proponente obrante a folios 0202 a 0204, se evidencia que efectivamente este documento (contrato No. 2120425), **Si fue tenido en cuenta, para la asignación de puntaje en el informe preliminar de verificación y evaluación de propuestas,** publicado el 28 de noviembre de 2018. Una vez precisado lo anterior, se emite respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo al **numeral 4.1.2. Experiencia en ejecución de interventoría en varios municipios simultáneamente (máximo 300 puntos)**, del análisis preliminar establece que:

*“Se otorgarán entre 100 y 300 puntos a la propuesta que acredite a través de los mismos contratos exigidos en el **Ítem 3.3.1. contratos de interventoría ejecutados, en municipios que hagan parte de cualquiera de las subregiones que integran cada Grupo, conforme a la división establecida en el numeral 2.1.1 del presente documento**, de conformidad con la siguiente tabla. (...)”.*

Así mismo, el inciso 2 del numeral 2.1.1 alcance del objeto del análisis preliminar, se menciona lo siguiente:

“(...) El seguimiento a los proyectos para la ejecución de obras a desarrollar dentro de la estrategia PIC se realizará en dos (2), grupos regionales. Los que se integran por las subregiones y los municipios PDET, así:

GRUPO 1.

(...)

MONTES DE MARÍA: Chalán, Colosó, Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Los Palmitos, María La Baja, Morroa, Ovejas, Palmito, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, San Onofre, tolú Viejo, Zambrano. (...)

En razón de lo expuesto, es pertinente indicar que si bien, la certificación enunciada establece doce (12) municipios en los que se realizaron interventorías a obras simultáneas, sólo cuatro municipios son PDET e integran el Grupo 1, éstos son: Córdoba, El Guamo, San Juan de Nepomuceno y Zambrano.

Atendiendo lo anterior y dado que la información contenida en la certificación aportada en la propuesta del CONSORCIO VELNEC-SOLINPRO, a folios 0202 a 0204 que corresponde al contrato No. 1 según Anexo 8, se evidencia que el proponente acreditó experiencia en ejecución de interventoría en obras en cuatro (4) municipios PDET simultáneamente, por lo tanto, y cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.3.1. del análisis preliminar, quien acredite en un sólo contrato la ejecución de interventoría en obras ejecutadas entre 1-6 municipios simultáneamente, se le asignan 100 puntos. En consecuencia, se mantiene el resultado del cumplimiento de lo exigido en el numeral 3.3.1., así como, del puntaje asignado para el criterio de ponderación establecido en el numeral 4.1.1., del análisis preliminar.

OBSERVACIÓN No. 2. – SOLICITUD.

Mediante correo electrónico remitido el viernes 30 de noviembre de 2018, a las 3:11 p.m., el proponente manifiesta:

“El siguiente correo es con el fin de solicitar la copia de la propuesta del proponente UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL el cual se presento a la Convocatoria publica No. 022 del 2018”.

RESPUESTA No. 2.

Mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2018, a las 3:35 p.m., se le informó al proponente el trámite a realizar para la obtención de la copia de la propuesta solicitada. En ese

sentido, el 3 de diciembre a las 4:00 p.m., en las instalaciones del FONDO COLOMBIA EN PAZ – FCP, se entregó a la señora Edna Lorena Cristancho Bohórquez autorizada por la representante legal del CONSORCIO VELNEC SOLINPRO, la copia digital de la propuesta de la UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL, solicitada por el CONSORCIO VELNEC SOLINPRO.

III. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA MA (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 7)

En el término de traslado del informe preliminar de verificación y evaluación de propuestas, no se recibieron observaciones, comentarios ni se aportaron documentos (técnicos), respecto de esta propuesta. En consecuencia, en el informe final de verificación y evaluación de propuestas, se mantiene el resultado inicial de la propuesta.

IV. CONSORCIO INTERPAZ 2018 (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 8)

OBSERVACIÓN No. 1.

Mediante correo electrónico remitido el viernes 30 de noviembre de 2018, a las 11:23 a.m., el proponente manifiesta:

“Una vez revisado el informe de evaluación publicado por ustedes, mediante la página web: <http://fiduprevisora.com.co/noticia/convocatoria-publica-022-de-2018fcp/537/21>, solicitamos de manera general que se nos incluyan los municipios restantes, ubicado en la subregiones que conforman ambos grupos 1 y 2, debido a que en el contrato No. 2080507 suscrito entre FONADE y el CONSORCIO INTER ACUEDUCTOS EJE CAFETERO, aportado por nosotros acredita y cumple con lo requerido en el numeral 4.1.2. Experiencia en ejecución de interventoría en varios municipios simultáneamente, en el cual no se menciona específicamente que los municipios deben pertenecer a las subregiones del grupo en el que uno se esté presentando, por lo que interpretamos que los municipios solicitados podrían ser acreditados en cualquiera de las subregiones indistintamente al grupo en el cual uno se halla presentado.

A continuación, relacionados los municipios pendientes por validar por parte de la entidad:

- Yondo*
- Santa Bárbara*
- Puerto Caicedo”*

RESPUESTA No. 1.

Teniendo en cuenta la solicitud del proponente y una vez verificados los documentos aportados en su propuesta, se encuentra que por error involuntario no se incluyó el municipio de Yondó ubicado en la subregión de Sur de Bolívar en la contabilización de los municipios de las subregiones del Grupo 1 enlistados en el **Formato No. 2 “DETALLE DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 3.3.2 (ACREDITACIÓN EXPERIENCIA EN 2 SUBREGIONES)”**. En consecuencia, en la publicación del informe final de verificación técnica y evaluación de propuestas Grupo 1, se realizará la modificación realizando la inclusión respectiva, sin que tal inclusión altere el estado de habilitación del proponente.

Así mismo, y dado que la inclusión del municipio Yondó en la subregión de Sur de Bolívar incide en el criterio de ponderación establecido en el *numeral 4.1.2 Experiencia en ejecución de interventoría en varios municipios simultáneamente (máximo 300 puntos)*, es necesario modificar

el contenido del Formato 3 – CALIFICACIÓN DE FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN NUMERAL 4.1 DEL ANALISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 022 de 2018”, realizando la inclusión de Yondó en la sumatoria de municipios en los que simultáneamente ejecutaron interventorías. En razón de lo indicado, se acredita la ejecución en 5 municipios simultáneamente, y no en 4, como se había establecido en el informe preliminar de verificación y evaluación técnica de propuestas, por consiguiente, no se modifica el puntaje dado que el rango para la asignación del mismo, continúa siendo entre 1 a 6 municipios. La inclusión del municipio de Yondó en el listado de municipios se evidenciará en el informe final de verificación técnica y evaluación de propuestas Grupo 1.

Finalmente, frente a la solicitud de incluir en la ponderación los municipios *de Santa Bárbara subregión Pacífico y Frontera Nariñense y Puerto Caicedo subregión Putumayo*, no es posible realizar tal inclusión dado que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1 del análisis preliminar que determina la integración de cada uno de los Grupos que componen el proceso de contratación, los municipios de Santa Bárbara y Puerto Caicedo pertenecen al Grupo 2 y no al Grupo 1, que fue al que presentó propuesta el CONSORCIO INTERPAZ 2018. Así mismo, es importante traer a colación lo dispuesto en el numeral 4.1.2. *Experiencia en ejecución de interventoría en varios municipios simultáneamente. (máximo 300 puntos)*, que determina: “***Se otorgarán entre 100 y 300 puntos a la propuesta que acredite a través de los mismos contratos exigidos en el Ítem 3.3.1., contratos de Interventoría ejecutados, en municipios que hagan parte de cualquiera de las subregiones que integran cada Grupo. (...)***” Negrilla y subrayado fuera del texto.

De acuerdo a lo anterior y en consonancia con las demás reglas establecidas en el numeral referido, se requiere que en un sólo contrato se acredite la ejecución de interventorías en obras ejecutadas **en municipios de las subregiones pertenecientes al grupo al que se presenta propuesta**, por lo tanto la ejecución de interventoría en obras en los municipios de Santa Bárbara y Puerto Caicedo, no es tenida en cuenta para la asignación de puntaje ya que los citados municipios pertenecen a las subregiones del Grupo 2 y la propuesta se presentó para el Grupo 1.

V. CONSORCIO PAZ COLOMBIA 2018 (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 9)

DOCUMENTOS REMITIDOS.

Mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2018, a las 3:28 p.m., el proponente aportó documentos para aclarar y subsanar los requerimientos efectuados, respecto de: i. Las fechas de inicio y terminación del contrato de interventoría No. 962–2006; ii. La totalidad de requisitos exigidos en el numeral 3.3.3. del análisis preliminar del contrato de interventoría No. 961–2006; iii. Documento explicativo de la fecha de terminación del contrato No. SOP-I-100-2012; iv. Documento explicativo de la forma en que debería contabilizarse la experiencia (literales a, b y c del numeral 3.3.1.1 del análisis preliminar) acreditada con el contrato No. SOP-V-235-2007.

RESPUESTA.

El resultado de la verificación y validación de los documentos remitidos por el proponente se evidencia en el **INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN TÉCNICA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.**

VI. CONSORCIO VIAJANDO POR COLOMBIA (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 11)

Esta propuesta se encuentra **RECHAZADA**. No obstante, lo anterior el proponente formuló las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No. 1.

En razón a lo anterior, solicitamos al FONDO y a su grupo evaluador, que observe y aplique los principios mencionados, en cuanto es deber de las entidades estatales garantizar la participación plural, a no ser que existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, circunstancia que no se presenta en este caso en particular, en tanto que la razón del rechazo aducida se contradice a lo analizado y estudiado por la entidad en la etapa de planeación y menos aún porque el valor no es elemento de comparación de las propuestas, de tal suerte que es deber de las autoridades administrativas obrar con lealtad en sus actuaciones y precisamente el hecho de no ofertar el valor exacto señalado NO se estableció como una regla objetiva, justa, clara y completa, por el contrario de las condiciones contenidas en los diversos documentos de la convocatoria se deduce que el valor es **ESTIMADO** y nunca un requisito inalterable de la oferta, lo cual inobserva de manera manifiesta los principios constitucionales de los artículos 209 y 267. Esta confusión y ambigüedad no puede desfavorecer al proponente sino es constitutiva de una garantía porque fue inducido al error, de conformidad a una interpretación sistemática de los documentos que integran la convocatoria pública.

Por lo anterior solicitamos se nos evalúe nuestra propuesta porque la misma no se encuentra incurso en ninguna causal de rechazo.

Agradeciendo la atención prestada y en espera de sus comentarios.

RESPUESTA No. 1.

Lo primero es indicar al proponente, que en desarrollo de la Convocatoria Pública No. 022 de 2018, se ha dado cumplimiento irrestricto a todos los principios que erigen la función administrativa y que la satisfacción de la necesidad propuesta se orienta entre otros aspectos, a la concreción de una gestión fiscal eficiente, en ese sentido, no se comprende porque el proponente afirma en su observación que *con el rechazo de su propuesta se están desconociendo los principios de la función administrativa y la gestión fiscal*, máxime si se tiene en cuenta que la aplicación de las causales de rechazo es taxativa, y emana de las previsiones contenidas en el análisis preliminar, en el cual desde su publicación inicial se establecieron las causales de rechazo que se aplicarían al proceso de contratación.

Por otra parte, es pertinente señalar que los diferentes documentos que integran la convocatoria pública No. 022 de 2018, son conexos y complementarios entre sí, sin que entre ellos exista contradicción como lo indica el proponente, máxime cuando en su aseveración no se establece cuáles son los elementos contradictorios, sin embargo, si generan mal ambiente al soportarse en una presunta *contravía de los principios constitucionales de buena fe y moralidad pública*, sin que en su escrito se establezcan argumentos, que soporten tal afirmación dado que contrario a ello, en desarrollo del proceso de contratación se han otorgado todas las garantías en igualdad de condiciones a los interesados y/o proponentes de la convocatoria pública en curso.

Respecto del estudio de mercado y sector que soporta la estimación de los costos del proceso, es menester precisar al observante, que las variables establecidas en el mismo, obedecen a las

particularidades de la contratación y que generan claridades respecto de las especificaciones técnicas requeridas para la ejecución contractual y sus precios, sin embargo, respecto del mismo (estudio de mercado y sector) se determina que:

1. Establece los costos que estructuran la contratación y el valor del presupuesto estimado por cada Grupo, en razón de sus especificidades.
2. Constituye un documento de referencia para los proponentes al hacer su propuesta, sin embargo, no desconoce ni contraría lo dispuesto en el análisis preliminar que determina las reglas aplicables al proceso de contratación.
3. No establece las condiciones para la presentación de ofertas, las cuales están contenidas en el análisis preliminar.

En razón de lo indicado, no se vislumbra contradicción alguna entre el contenido del estudio de mercado y sector y el análisis preliminar del proceso de contratación. Así mismo, es necesario resaltar que *no es cierto que exista confusión y ambigüedad que induzca al error a los proponentes*, dado que la aplicación de las causales de rechazo no es interpretativa sino taxativa, y en desarrollo de la convocatoria se dieron las explicaciones solicitadas por los interesados respecto de todos los aspectos objetados, en consecuencia, carece de todo asidero su afirmación, tan es así, que de las propuestas presentadas, sólo la del **CONSORCIO VIAJANDO POR COLOMBIA**, modificó el valor del ofrecimiento.

Finalmente, es necesario recordar al proponente que las causales de rechazo establecidas en el análisis preliminar de la convocatoria pública No. 022 de 2018, son expresas, de aplicación restrictiva y no dan lugar a interpretación, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral **7.7 PROPUESTA ECONÓMICA** del análisis preliminar, que dispone: *“La propuesta económica se presentará en el formato sugerido, sin que sea posible modificar el valor del ofrecimiento, so pena de rechazo de la propuesta”*, la propuesta presentada por el **CONSORCIO VIAJANDO POR COLOMBIA** está inmersa en causal de **RECHAZO**, dado que modificó el valor del ofrecimiento correspondiente al Grupo No. 1.

De lo anterior se evidencia que la condición de **no modificar** la propuesta económica es taxativa y vinculante, más aún si se prevé que el pago se realizará por valores unitarios, los cuales no podrán ser modificados, adicionalmente, el ANEXO No. 9A – PROPUESTA ECONOMICA GRUPO No. 1 incluido en el análisis preliminar se encontraba diligenciado con el valor correspondiente al Grupo No. 1.

En razón de lo expuesto no se acepta la solicitud de evaluar la propuesta del **CONSORCIO VIAJANDO POR COLOMBIA**, dado que se encuentra **RECHAZADA**.

VII. CONSORCIO TECNIPIC 2018 (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 12)

DOCUMENTOS APORTADOS.

Mediante documentos aportados a través del correo electrónico el 29 de noviembre de 2018, a las 11:19 a.m., el proponente allegó certificación del Contrato No. 169 de 2015, suscrito entre la

Agencia para la Infraestructura del Meta AIM y el Consorcio Meta, en la que además de la información de ejecución del contrato, se establece el porcentaje de participación de los miembros del Consorcio Meta.

RESPUESTA.

El resultado de la verificación y validación de los documentos remitidos por el proponente se evidencia en el **INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN TÉCNICA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.**

VIII. CONSORCIO OMEGA 2018 (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 14)

En el término de traslado del informe preliminar de verificación y evaluación de propuestas, no se recibieron observaciones, comentarios ni se aportaron documentos (técnicos), respecto de esta propuesta. En consecuencia, en el informe final de verificación y evaluación de propuestas, se mantiene el resultado inicial de la propuesta.

IX. CONSORCIO DONOBAC (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 15)

OBSERVACIÓN No. 1.

Mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2018, a las 4:55 pm, el proponente manifiesta:

“Adjuntamos Registro Mercantil de la empresa BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP S.L – en la cual se evidencia que la misma absorbió las empresas CONSULTOR DE INGENIERIA CIVIL, S.A y BOMA INPASA S.L”

RESPUESTA No. 1.

El resultado de la verificación y validación de los documentos remitidos por el proponente, se evidencia en el **INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN TÉCNICA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.**

OBSERVACIÓN No. 2.

Mediante correo electrónico del 30 de Noviembre de 2018 a las 4:31 p.m., el proponente aporta traducción jurada al castellano de documento de adjudicación del contrato, contrato entre ENGESTUR S.A. y Consultor de Ingeniería Civil S.A., y anexo contrato de Consultoría y Asistencia Técnica de fecha 19 de noviembre de 2003 y anexo de fecha 2 de noviembre de 2005 para la Dirección Integrada (Project Management), documentos apostillados. Así mismo manifiesta: *“Con lo anterior esperamos quede claro que el certificado cuenta con un error respecto a la fecha de adjudicación que fue el 14 de Noviembre de 2003”.*

RESPUESTA No. 2.

El resultado de la verificación y validación de los documentos remitidos por el proponente, se evidencia en el **INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN TÉCNICA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.**

X. CONSORCIO INTERREGIONAL (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 16)

En el término de traslado del informe preliminar de verificación y evaluación de propuestas, no se recibieron observaciones, comentarios ni se aportaron documentos (técnicos), respecto de esta propuesta. En consecuencia, en el informe final de verificación y evaluación de propuestas, se mantiene el resultado inicial de la propuesta.

GRUPO II.

I. CONSORCIO FERAFE (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 2)

DOCUMENTOS REMITIDOS.

Mediante correo electrónico del 26 de noviembre de 2018, a las 9:23 a.m., el proponente aportó documentos para aclarar y subsanar los requerimientos efectuados, respecto de: i. Acreditación de experiencia en las actividades de los literales a., b. y c., para lo que aportó acta de liquidación del contrato PRC-018-08, suscrito entre PROMOTORA DE NEGOCIOS TOTALES PRONET S.A. y la firma INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES INARCONST LTDA; ii. Remisión de copia del contrato No. SIF-INT-001-2017, suscrito entre el MUNICIPIO DE AMALFI y FEDERICO GARCIA ARBELAEZ; iii. Acreditación del porcentaje de participación de los miembros del consorcio, para lo que allegó copia del contrato No. 09-00-31-07-105-16, suscrito entre el MUNICIPIO DE ENVIGADO y el CONSORCIO ENVIGADO 2017; iv. Acreditación del porcentaje de participación de los miembros del consorcio para lo que allegó copia del contrato No. 063 de 2015, suscrito entre el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE NEIVA S.A.S.- SETP TRANSFEDERAL S.A.S y el CONSORCIO INTERVENTORIA FASE II SETP y copia de la evaluación y calificación del proceso de concurso de méritos abierto No. 05 de 2015.

RESPUESTA.

El resultado de la verificación y validación de los documentos remitidos por el proponente se evidencia en el **INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN TÉCNICA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.**

OBSERVACIÓN No. 1.

En el término de traslado del informe preliminar de verificación y evaluación de propuestas, no se recibieron observaciones ni comentarios técnicos respecto de esta propuesta, no obstante, mediante correo electrónico del 10 de diciembre de 2018, a las 2:57 p.m., el proponente indicó: *“(…) nos permitimos solicitarles a ustedes, se nos aclare y confirme la recepción de los documentos solicitados y con los cuales subsanamos y aclaramos todo lo solicitado por ustedes en el informe preliminar de la convocatoria en referencia, documentos que fueron entregados tanto digitalmente como físicamente en sus oficinas. Lo anterior se solicita dado que a la fecha no se ha dado respuesta alguna sobre el tema acá referido”.*

RESPUESTA.

Se indica al proponente que teniendo en cuenta que los documentos aportados para aclarar y/o subsanar su propuesta, fueron allegados de manera extemporánea respecto del plazo concedido en el documento de *“Requerimientos Subsanales”* que otorgaba el término de subsanabilidad hasta las 2:00 p.m., del 21 de noviembre de 2018, y fueron aportados mediante correo electrónico del 26 de noviembre de 2018, a las 9:23 a.m., y radicados en la misma fecha, a través de oficio No.

20180323520162 a las 10:56 a.m. En razón de la extemporaneidad en su presentación, los mismos no se tuvieron en cuenta para la publicación del Informe Preliminar de Verificación y Evaluación de Propuestas.

Lo anterior debido a lo establecido en las reglas de la convocatoria pública No. 022 de 2018, y en las recomendaciones impartidas en el documento “*Requerimientos Subsanales*”, en el que se señaló: “*Los proponentes deben subsanar, aclarar, ampliar la información y/o aportar la documentación solicitada, según corresponda, a más tardar hasta las 2:00 p.m., del 21 de noviembre de 2018. La información y/o documentación recibida con posterioridad a dicha hora y fecha, no será tomada en cuenta para la consolidación del Informe Preliminar de Evaluación, sino que se revisará para su inclusión en el Informe Final de Evaluación*”.

En virtud de lo indicado, el resultado de la verificación y validación de los documentos remitidos por el proponente se evidencia en el **INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN TÉCNICA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS**.

II. CONSORCIO GOC-NOGAALL (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 3)

En el término de traslado del informe preliminar de verificación y evaluación de propuestas, no se recibieron observaciones ni comentarios respecto de esta propuesta, no obstante, mediante correo electrónico del 3 de diciembre de 2018, a las 9:26 a.m., y mediante oficio radicado No. 201803236006722 de la misma fecha, el proponente indicó que el documento requerido jurídicamente (acuerdo consorcial corregido) se había remitido desde el 21 de noviembre de 2018, y solicitó una nueva revisión del documento enviado en esa fecha, por lo tanto, tal documento es validado y se emitirá respuesta en el documento de respuestas a observaciones jurídicas. Así mismo, en razón de la validación jurídica, en el informe final de verificación técnica y evaluación de propuestas, se modifica el resultado inicial de la propuesta.

III. CONSORCIO INTERPAZ COLOMBIA (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 4)

Esta propuesta se encuentra **RECHAZADA**.

En el término de traslado del informe preliminar de verificación y evaluación de propuestas, no se recibieron observaciones, comentarios ni se aportaron documentos (técnicos), respecto de esta propuesta. En consecuencia, en el informe final de verificación y evaluación de propuestas, se mantiene el resultado inicial de la propuesta.

IV. CONSORCIO INT. PAZ 022 (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 6)

Esta propuesta se encuentra **RECHAZADA**.

En el término de traslado del informe preliminar de verificación y evaluación de propuestas, no se recibieron observaciones, comentarios ni se aportaron documentos (técnicos), respecto de esta propuesta. En consecuencia, en el informe final de verificación y evaluación de propuestas, se mantiene el resultado inicial de la propuesta.

V. CONSORCIO GAMMA 2018 (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 10)

OBSERVACIÓN No. 1.

Mediante correo electrónico remitido el viernes 30 de noviembre de 2018, a las 3:31 p.m., el proponente manifiesta:

*“Revisado el informe de evaluación en cuento a la evaluación del numeral **4.1.2. Experiencia en ejecución de interventoría en varios municipios simultáneamente. (Máximo 300 Puntos)**, vemos con preocupación que la entidad no asigna a nuestra oferta la totalidad de puntos (**Máximo 300 Puntos**) correspondiente a la acreditación de (...) **en un sólo contrato** la ejecución de interventorías en obras ejecutadas en 13 o más municipios, simultáneamente (...), pasando por alto que a folio No. 296 al 302 se evidencia una separador de la **Experiencia en ejecución de interventoría en varios municipios simultáneamente. (Máximo 300 Puntos)** donde se observa el contrato 521 de 2006 a folio No. 297 cuyo objeto es “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES URBANAS Y RURALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, **116 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO**” en el cual se realizó la interventoría a 28 frentes simultáneos, lo cuales se encuentran discriminados el en acta de liquidación del contrato de Obra No. 480-2006 al que se le realizó la supervisión.*

*Ahora bien, el Contrato No. 521 de 2006 cumple a cabalidad son las condiciones establecidas en el numeral **4.1.2. Experiencia en ejecución de interventoría en varios municipios simultáneamente. (Máximo 300 Puntos)**. Por tal razón solicitamos muy respetuosamente al comité evaluador revisar la documentación aportada en nuestra oferta y asignar el puntaje los **300 Puntos** de acuerdo al criterio del numeral **4.1.2. “en un sólo contrato** la ejecución de interventorías en obras ejecutadas en 13 o más municipios, simultáneamente”.*

RESPUESTA No. 1.

Es importante indicar que si bien, el proponente aportó a folios 296 a 302 de la propuesta, documentos para acreditar la experiencia certificada a través del contrato de interventoría No. 521-2006, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA e INVERHOMES S EN CS, cuyo objeto es “INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES URBANAS Y RURALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, **116 MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO**”, y pese a que dicho contrato cumple con las exigencias requeridas en el análisis preliminar, el mismo no puede tenerse en cuenta para la ponderación de la experiencia en ejecución de interventoría en varios municipios de manera simultánea, dado que Cundinamarca no tiene municipios PDET, en tanto no forma parte de la Subregiones del Grupo 2 al cual presentó propuesta el CONSORCIO.

En razón de lo anterior, la experiencia acreditada en los municipios de Cundinamarca no es tenida en cuenta dado que para la asignación del puntaje, el numeral 4.1.2 del análisis preliminar, establece que: “**Experiencia en ejecución de interventoría en varios municipios simultáneamente. (Máximo 300 Puntos)**: Se otorgarán entre 100 y 300 puntos a la propuesta que acredite a través de los mismos contratos exigidos en el Ítem 3.3.1., contratos de Interventoría ejecutados, en municipios que hagan parte de cualquiera de las subregiones que integran cada Grupo, conforme a la división establecida en el numeral 2.1.1 del presente documento, de conformidad con la siguiente tabla. (...)”.

En razón de lo expuesto, la acreditación de experiencia simultánea con este contrato no es susceptible de asignación de puntaje, dado que los municipios acreditados no pertenecen a las subregiones del Grupo 2 al cual presentó propuesta el CONSORCIO GAMMA 2018.

VI. CONSORCIO VÍAS POR LA PAZ G2 (PROPUESTA SEGÚN ACTA DE CIERRE No. 13)

En el término de traslado del informe preliminar de verificación y evaluación de propuestas, no se recibieron observaciones, comentarios ni se aportaron documentos (técnicos), respecto de esta propuesta. En consecuencia, en el informe final de verificación y evaluación de propuestas, se mantiene el resultado inicial de la propuesta.